

ACTA DE LAS REUNIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Asistentes a la sesión

Presidenta	Olga Quintana Cruzado
Secretario	José Antonio González Estébanez
Interventora	Lidia Cazorla López
Letrado	Thomas Jesús del Castillo Delisle
Vocal	Rosa M. ^a Jiménez Reyes

La mesa de contratación de esta Delegación Territorial, se reúne por medios electrónicos los días 30 de octubre a 3 de noviembre de 2023, con la finalidad de examinar y calificar la documentación previa a la adjudicación presentada la empresa OHL SERVICIOS INGESAN S.A., en la licitación del contrato denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y GESTIÓN TÉCNICA D.T. SALUD Y CONSUMO EN MÁLAGA”**, Expte: **CONTR 2023/658568**

1.- Con fecha 10 de octubre de 2023, se envió escrito, a la empresa OHL SERVICIOS INGESAN S.A., requiriendo la aportación, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, de la documentación previa a la adjudicación conforme a lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, y el contenido de la cláusula 10.7 del PCAP.

2.- Con fecha 25 de octubre de 2023, y dentro del plazo establecido para ello, la empresa OHL SERVICIOS INGESAN S.A., aporta por medios electrónicos a través de SiREC, documentación en respuesta al requerimiento.

3.- Del examen y comprobación, por parte de los miembros de la mesa de contratación, de la documentación aportada, la mesa constata lo siguiente:

- Con respecto a el DEUC aportado en el sobre n.º 1 por la empresa OHL SERVICIOS INGESAN S.A.

En el apartado C: Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades, manifestó que que no se basaba en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección.

En el apartado D: Información relativa a los contratistas a cuya capacidad no recurra el operador económico, manifestó su intención de no subcontratar.

Conforme a la cláusula 6.1 del PCAP que rige el presente contrato, *“Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.”*



OLGA QUINTANA CRUZADO		03/11/2023 10:02:55	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwk7mJqW3k80ntKpm4hCq8Kkb0t	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

“Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, según lo indicado en el Anexo I apartado 4.”

En el apartado 4 del Anexo I del PCAP, se exige habilitación empresarial o profesional para diversas áreas de actividad que le corresponden al objeto del contrato y en particular para el control de plagas, conforme a los artículos 3 y 4 del Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos biocidas.

- Con respecto a la documentación previa a la adjudicación, establecida en el art. 150.2 de la LCSP presentada por la empresa, para la actividad de Control de plagas,

Aporta declaración de subcontratación de las actividades DDD y Legionela, acompañada de la habilitación de la empresa a subcontratar, Sistemas Integrales de Tratamientos para el Medio Ambiente S.L., pero no aporta documentación que acredite la habilitación de OHL SERVICIOS INGESAN S.A. para la prestación de los servicios de control de plagas, en consonancia con el contenido del DEUC presentado por la licitadora, y por ello no se considera acreditada la habilitación empresarial o profesional exigida, respecto de esta actividad.

Por lo anterior la Mesa considera que la empresa licitadora OHL SERVICIOS INGESAN S.A., ha variado su oferta, ya que declaró mediante DEUC, que no recurría a la subcontratación y que reunía todos los requisitos establecidos, y en el trámite de acreditación de dicho cumplimiento, modifica su oferta mediante la subcontratación que plantea, subcontratación que no resulta admisible, en base al DEUC presentado.

En este sentido, el Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales ha indicado en reiteradas ocasiones que la presentación de ofertas que no se ajustan a los Pliegos, o como en este caso a la normativa reguladora del DEUC puesta en relación con la LCSP, imponen la exclusión del licitador.

A esté respecto, resulta muy ilustrativa la Resolución 146/2022 del TACRC (Recurso nº 1889/21), donde se analiza una situación sustancialmente idéntica, a la que nos ocupa, en la que se determina la desestimación del recurso presentado por la empresa excluida.

4.- Con base en lo que antecede, y conforme al artículo 150.2 de la LCSP y a la cláusula 10.7.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige la licitación, la Mesa acuerda:

4.1.- Proponer a Órgano de Contratación, la exclusión de la empresa OHL SERVICIOS INGESAN S.A., del procedimiento de adjudicación, por falta de acreditación en el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, establecidos en la letra a subapartado 3 de la cláusula 10.7.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, así como la cláusula 9.2.1.i) en relación con el apartado 10 del anexo I, del mismo pliego.

4.2.- Que se solicite a la empresa VEOLIA SERVICIOS LECAM S.A.U, licitadora siguiente en el orden de clasificación de ofertas, la documentación previa a la adjudicación.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la sesión el día 3 de noviembre de 2023.

El Secretario de la Mesa
José A. González Estébanez

La Presidenta de la Mesa
Olga Quintana Cruzado

OLGA QUINTANA CRUZADO		03/11/2023 10:02:55	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwk7mJqW3k80ntKpm4hCq8Kkb0t	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	